



INFORME DE SECRETARIAL. 2022-00075-00. Villavicencio, 01 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a pronunciarse acerca de la solicitud incoada por la abogada MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO, consistente en la adición de la providencia fechada 28 de junio de 2022 proferida por este Juzgado.

El artículo 287 del CGP señala que cuando la sentencia omite resolver el asunto de fondo o cualquier otro punto de inconformidad sobre la cual deba hacerse pronunciamiento debe de adicionarse por medio de sentencia complementaria a solicitud de parte.

El inciso tercero señala que los autos también pueden adicionarse por solicitud de la parte dentro del término de ejecutoria.

Ahora bien, mediante proveído adiado 28 de junio de 2022, esta dependencia judicial resolvió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte querellada dentro del asunto de la referencia, en contra del auto calendado 03 de enero de 2022, proferido por la Comisaria Tercera de Familia de este municipio, mediante el cual resolvió el incidente de nulidad promovido por el extremo procesal aquí prenombrado.

Conforme lo anterior, se evidencia que una vez revisada la petición de marras ha de indicarse que en tratándose de la adición de providencias, es carga de la parte interesada indicar el punto que no se analizó, situación que en el sub examine no aconteció, como quiera que se limitó en aportar en su totalidad el escrito de sustentación del recurso de apelación propuesto inicialmente.

Por otra parte, de una nueva revisión efectuada a la providencia proferida objeto de este pedimento en contraste con la solicitud de adición, no se evidencia que se haya dejado de resolver algún punto propuesto en la nulidad y en el recurso de apelación, contrario sensu, nótese que se indicaron los motivos suficientes para negar la declaratoria del vicio procedimental allí alegado.

Por lo anterior, este Juzgado dispone **DENEGAR** la solicitud de adición formulada por la abogada MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO, al interior de este asunto, de conformidad con la argumentación que precede.

En firme esta decisión, por Secretaría devuélvase de manera inmediata el expediente a la dependencia de origen.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No.015 del 22 de febrero de 2023.**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

R.A.R.